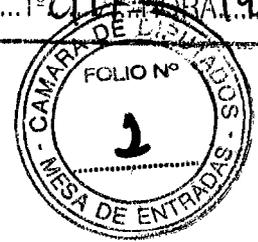


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
8 MAY 2002	
SEC: 0	1º 2117 HORA 14 ²⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Agrégase como ultimo párrafo al Artículo 20 de la Ley 25.561 el siguiente: “El Poder Ejecutivo Nacional, sus Ministerios, Secretarías y los organismos de Control intervinientes, deberán informar a la Comisión Bicameral de toda resolución o acto administrativo que involucre una modificación contractual, un reconocimiento de subsidios, una compensación por obras o una variación **tarifaria** en los contratos que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos, bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

La repartición deberá comunicar el acto dentro de las 24 horas del dictado de dicha resolución, la que quedará firme en caso de no ser observada por la Comisión dentro de las 72 horas de notificada la misma.”

Artículo 2º.- Agrégase como artículo 20 bis de la ley 25.56 1, el siguiente:

La presente norma será aplicable a los siguientes contratos:

Provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales.

El servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica.

La provisión de transporte y distribución de gas y la regulación normativa sobre la provisión y comercialización de combustibles líquidos.

Los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y postales.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El transporte terrestre, fluvial y aéreo, incluidas las concesiones comerciales de espacios públicos, el sistema nacional de aeropuertos, el servicio portuario y las vías fluviales por peajes.

Las concesiones viales con cobro a usuarios, incluidos los accesos a la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Agrégase como artículo 20 ter de la ley 25.561, el siguiente:

Las observaciones a las resoluciones efectuadas por la Comisión deberán ser puestas a consideración de las Cámaras respectivas para su **consideración-**

Artículo 4º.- De forma.-



Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
Diputado de la Nación